

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 26 de Noviembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—**Jefe de día:** El Comandante de Caballería don Joaquín de la Vega Inclán.—**Imaginería:** otro del Batallón Disciplinario D. Julio Galindo.—**Hospital y provisiones** núm. 74, 1.º Capitán **Vigilancia de á pié:** Cazadores núm. 4, 1.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta,** núm. 70.

De órden S. E.—El Teniente Coronel el Sargento Mayor, José E. de Michelens.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

SENO MEJICANO.

MEJICO.

Faro en construcción en Siba Playa, proximidades S de Campeche.

(Avis aux Navigateurs, núm. 130764, París, 1896.)

Núm. 876, 1896.—Según participa con fecha 6 de Mayo de 1896 la Legación de Francia en Méjico se piensa levantar un faro en el promontorio de Siba Playa, al S. de Campeche.

Nota.—Según se participó en el Aviso número 881.223 de 1894, debe haberse inaugurado una luz en la iglesia de Siba Playa.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 24.

MAR DE LAS ANTILLAS.

MARTINICA.

Muertos de smarre en la rada de San Pedro.

(Avis aux Navigateurs, núm. 129757, París 1896.)

Núm. 877, 1896.—Según participa el Ministro de las Colonias de Francia, se han colocado en la rada de San Pedro de la Martinica nueve muertos de smarre pintado de gris claro y provistos de defensas pintadas de rojo. Estos nueve muertos están numerados, á partir del N.º, de 1 á 9, el muerto núm. 1, fondeado en 19m fango, está situado en el cantil de la parte N. del fondeadero llamado la Plateau, el núm. 2 está en 51m fango, el número 3 en 54m arena fangosa, el núm. 4, destinado á los correos, en 50m arena fangosa, el núm. 5 en 53m arena fangosa, el núm. 6 en 63m arena, el número 7 llamado de cabotaje, en 24m arena, el núm. 8 llamado de los americanos, en 80m arena y el número 9 llamado de la Galera en 79m arena.

El núm. 4 destinado para los correos es de madera, los otros ocho son de fundición.

Estos muertos están destinados á que se amarren

los buques en la internada, cuando se teme reinen frecuentes vientos del NW. al SW. por el W., y según el reglamento del puerto, está prohibido amarrarse á ellos con viento del E.

Nota.—Las noticias recibidas no permiten precisar las situaciones de estos muertos.

Carta núm. 49 de la sección IX.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

ESTADOS UNIDOS

Noticias sobre la ciudad de Everett, en el Possession Sound (Puget Sound.)

(Notice to Mariners, núm. 22455 Washington, 1896.)

Núm. 878, 1896.—Según participa el Teniente Hetherington, de la Marina de los Estados Unidos, la ciudad de Everett está en el emplazamiento de Port Gardner, Este último ha tomado, desde hace muchos años, el nombre de Everett. Hay en dicho puerto una grada de construcción.

Situación aproximada: 47º 59' N. por 116º 00' W. Carta núm. 709 de la sección IX.

MAR DE CHINA

ISLAS ANAMBA.—ROCAS NICADO

(Avis aux Navigateurs, núm. 128751, París 1896.)

Núm. 879, 1896.—No figurando las rocas Mikado (Nicado) en la nueva carta inglesa de 1895, debe suprimirse lo que de ellas se trata en los «Derroteros.»

Carta núm. 507 de la sección V.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Diciembre en el día de hoy, es como sigue:

| | |
|-------------------------------|---------------|
| Billetes vendidos hasta ayer. | 14.106 |
| Id. id. en el día de hoy. | 1.410 |
| Total vendidos. | 15.516 |

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 25 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

Sección de impuestos indirectos

Negociado 3.º

El Excmo. é Ilmo Sr. Intendente general de Hacienda en acuerdo fecha 12 del actual ha dispuesto que el día 26 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno P. M. de Negros Occidental, la tercera subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Napangulan jurisdicción del pueblo de Manaplá de dicha provincia de nunciado por D. Frollan Jonsay, hoy D. Gre-

gorio Conlá bajo el tipo de pfs. 1.108'60 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* número 314.

Manil, 19 de Noviembre de 1896.—El Subintendente, P. S., Ferrer. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De órden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca por segunda vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del propio y del arbitrio de los mercados de la Divisoria, Arranque, Quinta (establecido provisionalmente en Arroceros) y Herrán, y la recaudación del arbitrio de los mercados que se establezcan, con autorización del Excmo. Ayuntamiento en los distritos de esta Capital, á contar desde el 1.º de Enero del año próximo venidero, hasta el 31 de Diciembre de 1899 y con entera sujeción al pliego de condiciones insertados en las *Gacetas* de esta Capital núms 306, 307, 308 y 309 correspondientes á los días 14, 15, 16 y 17 del presente mes.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la sala capitular de las Casas consistoriales, el día 2 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 21 de Noviembre de 1896.—Bernardino Marzano. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA.

Clero parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los Curas Párrocos de Manila y de sus arrabales que pueden presentarse en dicha Oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes de ocho á once de la mañana en los días laborables desde el primero al diez de Diciembre entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días serán dados de baja sus partidas en la nómina y alta en la del siguiente mes.

Manila, 24 de Noviembre de 1896.—El Administrador, Romero. 3

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los días y por el órden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Diciembre entrante: Jubilados Cesantes y Pensionistas de Gracia.

Día 2 y 3 de Id: Montepío Civil.

Día 4 y 5 de Id: Id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiéndole que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados, podrán hacerlos en los días 7 y 9, pasados los cuales serán dados de baja sus partidas en las respectivas nóminas y altas en las del siguiente mes.

Manila, de 24 de Noviembre de 1896.—El Administrador, Romero. 3

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. é Itmo. Sr. Intendente general de Hacienda el día 1.º del mes próximo comenzará à verificarse el pago de los haberes corrientes de las clases activas.

Manila, 25 de Noviembre de 1896.—Joaquin del Alcazar.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de ocho bultos y dos cajas marca A S procedente del vapor «Diamante» en su viaje del mes de Octubre de 1891 se servirá presentarse en esta Aduana en el termino de 15 días en horas hábiles de oficina para hacer valer su derecho en la inteligencia que de no hacerlo en el indicado plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas.

Manila, 24 de Noviembre de 1896.—P. del Pulgar.

A fin de ser notificado de una providencia que le interesa se cita al chino Ong Joaquin para que se presente en esta Aduana, dentro del plazo de quince días en horas hábiles de oficina, advirtiéndole que de no hacerlo en el indicado plazo se le dará por notificado.

Manila, 24 de Noviembre de 1896.—P. del Pulgar.

A fin de ser notificado de una providencia que le interesa, se cita á Francisco Vital, Camarero del vapor «Ntra. Sra. de Loreto,» para que se presente en esta Aduana dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio, en la inteligencia que de no hacerlo en el indicado plazo se procederá á lo que haya lugar dándole por renunciado de sus acciones y derechos.

Manila, 23 de Noviembre de 1896.—Perez del Pulgar.

El que se considere dueño de cinco bultos de equipaje procedente del vapor «Colón,» que rindió su viaje á este puerto en 3 del actual se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 15 días en horas hábiles de Oficina á hacer valer su derecho, en la inteligencia que trascurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas.

Manila, 23 de Noviembre de 1896.—Perez del Pulgar.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

No habiendo comparecido en este Gobierno la individuoña Valentina Leño para aducir los razones que tengan para dar ó negar el consentimiento necesario para el matrimonio que pretende contraer su hija Gertrudes Ruiz con José C. y Yamson, se le avisa por este anuncio, á fin de que dentro del término de 10 días se presenten en este Centro Provincial á los fines indicados; pues de no hacerlo, se procederá á la tramitación del expediente en la forma ordinaria.

Manila, 24 de Noviembre de 1896.—Ricardo Díez.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Itmo. Sr. Director general por acuerdo de 5 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Samar, primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil quinientos pesos y noventa céntimos, (pfs. 1.500'90) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 315 último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompa-

ñando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Itmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierto de esta Dirección general y en la subalterna del distrito de Zamboanga, primer concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de ochenta y nueve pesos ochenta y cinco céntimos y cuatro octavos (pfs. 89'85 4) anuales ó sean doscientos sesenta y nueve pesos cincuenta y seis céntimos y cuatro octavos (pfs. 269'56 4) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la *Gaceta* núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zamboanga bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 89'85 4) anuales ó sean pfs. 269'56 4) en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación.

| | Litros. | Centilitros. | Millilitros. |
|--|---------|--------------|----------------|
| Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro. | 75 | 50 | » |
| Medio cavan con iguales condiciones. | 37 | 50 | » |
| Una ganta de madera sólida | 3 | » | » |
| Media ganta id. id. | 1 | 50 | » |
| Una chupa id. id. | » | 37 | 5 |
| Media chupa id. id. | » | 18 | 7 1/2 |
| | Metros. | Centímetros. | Millímetros. |
| Una vara castellana id. id. | » | 835'9 | equivs á 835'9 |
| Una braza | I | » | 671'8 |

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacén de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrado y aprobado el concierto el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación.

| | Litros. | Centilitros. | Millilitros. | Pesos | Céntimos. |
|---------------------|---------|--------------|--------------|-------|-----------|
| Por un cavan ó sea. | 75 | » | » | 56 | 2/8 |
| Por medio cavan. | 37 | 50 | » | 37 | 4/8 |
| Por una ganta. | 3 | » | » | 9 | 3/8 |
| Por media ganta. | 1 | 50 | » | 9 | 3/8 |
| Por una chupa. | » | 37 | 50 | 6 | 2/8 |
| Por media chupa. | » | 18 | 75 | 3 | 1/8 |

| | Metros | Centímetros | Millímetros |
|---|--------|-------------|----------------|
| Por una vara castellana ó sea. | » | 835'9 | equivs á 835'9 |
| Por una braza. | I | » | 671'8 |
| Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes | » | » | » |

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861 para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresado con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, «precisamente por separado» el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 13'4) sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminado que sea el concierto, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Causante de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, como las acciones del Banco Español Filipino serán admitidas para fianza en manera alguna.

aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente contrato mudo que deberá celebrarse entre el Jefe del distrito y del particular que se encargue del servicio constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar el contrato, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato mudo ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le tendrá siempre la garantía del contrato, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquélla no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgado el contrato mudo se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiere en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, y la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al acentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que á causas ajenas á su voluntad y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directa-

mente obligada. Podrá si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquél una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento del contrato mudo así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de 6 meses, si así conviniera á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Concierdos.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zamboanga por la cantidad de pesos (pfs. . . .) anuales ó sean pfs. . . . durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 13'48.

Fecha y firma del licitador.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Por acuerdo de la Dirección general de Administración Civil de 19 de Septiembre de 1894 y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del R. D. de 13 de Febrero de 1894, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril de 1894, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos referentes á la provincia de Mindoro presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

INSTANCIAS OBRANTES EN LA INSPECCION.

Pueblo de Boac.

Table with 4 columns: Nombres de los interesados, Fecha de la instancia, and two columns for dates (Day, Month, Year). Rows include D. Angel Lacosta, Andrés Lanot, D.ª Baldomera M. de Leon, D. Clemente Montalan, Camilo Ledesma, Doroteo Mercader, Enrique Olimpia, D.ª Eusebia Montalan.

Table with 4 columns: Name, Date, and two columns for dates (Day, Month, Year). Rows include D. Francisco Oliva, Fabricano Maiyo, Gerónimo Losano, Juan Lanot, Luis Hidalgo, El mismo, El mismo, El mismo, El mismo.

(Se continuará)

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 28 del corriente á las 10 de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la una relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán la de cuarenta y siete pesos, dieciséis céntimos.

Cavite, 16 de Noviembre de 1896.—J. L. Demaría.

Relación de los materiales y efectos que se adjudicaren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Table with 5 columns: Secciones del almacén general, Grupos á que corresponden, Atenciones á que se destinan, Lote único, and Precio tipo (Pesos Cét., Pesos Cén.). Rows include items like 14'400 M. de lona de algodón americano, 36 Id. de id. de il. il. núm. 1 á, 0'490 kg. de hilo de cáñamo ó de velas á, 15'750 Id. de brea negra colada á, 14'980 L. de aceite de linaza á, 115 M. de anascote rojo á, 1'200 kg. de hilo de seda ó torzal á, 1 Dornajo de madera á, 1'200 kg. de vaqueta ó becerro á, 0'126 M.3 de dongon en 35 varetas de 3'x 0'04x0'03 á, 4 kg. de cobre en plancha de menos de 1 mjm. á, 3 Id. de latón en cabilla de 18 á 20 mjm. á, 14 Id. de cobre en id. de 21 á 23 id. á, 12 Id. de id. en id. de 30 á 32 id. á, 20 Id. de alambre de cobre del núm. 7 á, 3 Id. de id. de id. del núm. 6 á, 144 Tornillos de latón de roscas para madera de 24 á 35 mjm. á gruesa, 144 Id. de id. de id. para id. de 36 á 46 id. á gruesa, 0'250 kg. de plata quemada á, 1 kg. de barniz flatting á, 6 Pg. de papel esmeril á.

| | | | |
|---------|--|-------|--------|
| 1.a 1.0 | 0'162 M.3 de calantas en una pieza de 3'x0'36x0'15 á | 50'00 | 8'10 |
| 1.a 2.0 | 6 kg. de latón en barras de 21 á 23 mjm. á | 0'80 | 4'80 |
| 1.a 2.0 | 100 Id. de cobre en torales á | 0'70 | 70'00 |
| 2.a 2.0 | 0'150 Id. de plata quemada á | 50'00 | 7'50 |
| 2.a 2.0 | 1 Id. de alambre de acero del núm. 12 á | 1'00 | 1'00 |
| 2.a 2.0 | 20 Tornillos de latón de roscas para madera de 24 á 35 mjm. á gruesa. | 2'00 | 0'27 |
| 2.a 4.0 | 1 Id. de vitelas estèaricas á | 0'70 | 0'70 |
| 2.a 8.0 | 2 Id. de aniano en plancha de 1 á 2 mjm. á | 3'00 | 6'00 |
| 2.a 8.0 | 1 Id. de empaquetadura de patente de 10 mjm. á | 4'00 | 4'00 |
| 2.a 8.0 | 1 Id. de algodón para empaquetar á | 0'90 | 0'90 |
| 2.a 8.0 | 8 Pg. de papel esmeril números 2 y 3 á | 0'04 | 0'32 |
| 3.a 3.0 | 4 kg. de meollar blanco á | 1'10 | 4'40 |
| 1.a 2.0 | 6 Id. de acero duro ochovadas de 25 mjm. á | 0'80 | 4'80 |
| 2.a 2.0 | 16 Tornillos de latón de roscas para madera de 70 á 80 mjm. á gruesa. | 4'00 | 0'44 |
| 2.a 8.0 | 4 Pg. de tela de esmeril núm. 1 á | 0'05 | 0'20 |
| 2.a 8.0 | 8 Id. de papel esmeril del núm. 2 ó 3 á | 0'04 | 0'32 |
| 2.a 8.0 | 2 Id. de papel esmeril á | 0'04 | 0'08 |
| 1.a 2.0 | 4 kg. de acero duro en cabilla de 12 mjm. á | 0'80 | 3'20 |
| 2.a 2.0 | 288 Tornillos de latón de roscas para madera de 47 á 58 mjm. á gruesa. | 3'50 | 7'00 |
| 2.a 2.0 | 288 Id. de id. de id. para id. de 24 á 35 id. á gruesa. | 2'00 | 4'00 |
| | | | 471'69 |

Composición de máquina y bombas del Crucero «Valasco» núm. 460.
 Elaboración de efectos para el «Basco» «Casilla» «Trasporte» «Gral. Alavaz» núm. 448.
 «Basco» «Casilla» «Trasporte» «Gral. Alavaz» núm. 431.
 Cuartel de guardias Arsenales núm. 433.

Cavite, 16 de Noviembre de 1896.—Juan L. Demaría.

Edictos

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de Quiapo en el expediente que instruyo contra D. Pedro P. Roxas en virtud de la comunicación de la Junta Administradora de los bienes embargados por rebelión é infidencia por medio del presente se hace público el embargo practicado en los bienes y negocios del citado D. Pedro y de su esposa D.a Carmen Ayala de Roxas así como el nombramiento de administrador judicial hecho en favor de D. Vicente Dionisio Fernandez bajo la intervención de D. Julian de Mendezona vecino y del Comercio de esta capital que es tambien depositario nombrado con quienes unicamente han de entenderse los que tengan negocios ú obligaciones pendientes con la casa comercial del referido D. Pedro y que para el objeto de hacer efectivas estas se les requiere al propio tiempo apercibidos de nulidad ó de no ser tenidos por válidos los pagos que hicieren á otras personas.
 Manila, 25 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Plácido del Barrio.

Don Ambrosio Delgado y Afan juez de Paz letrado de esta Cabecera y lo es de 1.a instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria que de estar en pleno ejercicio de sus funciones actua con el Escribano que reprenda.
 Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Luis Lorenzo y Balogan Cruz (9) Troncata vecino del barrio de Tinajeros de la comprensión del pueblo de Tambobo de donde es natural (provincia de Manila) y empadronado en la cabecera que administra D. Prudencio Borja indio casado residente en el barrio de Posesión de la comprensión del pueblo de Polo de esta provincia de 38 años de edad carce de rotesión é instrucción hijo de Vicente y de Liberata Balogan Cruz ya difuntos cuyas señas personales de dicho Luis son de estatura cuerpo boca nariz frente boca oreja y ojos regulares

color moreno cejas y pelo negros cara ovalada tiene dos lunares cari unidos en el lado del ojo derecho y le fallo uno de los dientes incisivos superiores que se fugó de la cárcel pública de esta cabecera para que dentro del término de 30 dias comparezca á este juzgado ó en la citada cárcel para los efectos de la causa núm. 172 que contra el mismo y otros por hurto se sigue de oficio apercibiéndole que de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
 Dado en la casa juzgado de 1.a instancia de Bulacán á 11 de Noviembre de 1896.—Ambrosio Delgado.—Por mandado de su Sría., Antonio Carag.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al individuo Cecilio Pantanilla indio casado de 35 años de edad de oficio jornalero natural y vecino de este pueblo y cabecera de Bulacán de estatura alta cuerpo y boca regulares pelo cejas y ojos negros nariz chata barba poca cara redonda y color trigüeno picada de viruelas la cara y procesado en la causa núm. 6409 contra el mismo por estafa para que en el término de 30 dias contados al siguiente día de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente á este juzgado para ser notificado de una providencia recaída en dicha causa bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.
 Dado en el juzgado de Bulacán á 17 de Noviembre de 1896.—Ambrosio Delgado.—Por mandado de su Sría., Antonio Carag.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Martin Bartolo Santos de estado casado de 27 años de edad hijo de Juan y de Gabriela ya difuntos natural del pueblo de Malolos de esta provincia vecino del barrio de Tuban del arrabal de Tondo marido de María Salunan sin apodo de estatura alta color sano moreno ojos castaños pelo negro nariz chata labios abultados barbilampifa tiene pequeñas calvas sobre la sien derecha y Alejandro Koller Perfecto de 27 años de edad de estado soltero hijo de Feliciano y Venancia ya difuntos natural del arrabal de la Hermita vecino del barrio de Huertas del arrabal de Tondo no tiene apodo de estatura regular color sano ojos castaños pelo negro indio barbilampifa nariz chata boca grande para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado para declarar en la causa núm. 7042 que instruyo contra los mismos por hurto pues de hacerlos así les oirá y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.
 Dado en Bulacán á 10 de Noviembre de 1896.—Ambrosio Delgado.—Por mandado de su Sría., Antonio Carag.

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia de esta provincia de Bulacán dictada en la causa núm. 167 de oficio seguida en este juzgado sobre averiguación de la muerte de Cipriano Casado se cita y llama al individuo Santiago Roque indio casado mayor de edad natural y vecino de Poo para que por el término de 9 dias contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente á este juzgado á fin de prestar declaración en la referida causa bajo apercibimiento que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Bulacán y Escribanía de mi cargo á 6 de Noviembre de 1896.—Antonio Carag.

Habiendo sido declarado en rebeldía el demandado D. Nicolas de la Fuente en la demanda de pobreza seguida por la representación de D.a Pascuala Lim-Quimson y á fin de que llegue á conocimiento de que la sentencia dictada en la misma por medio del presente que se publicará en la Gaceta de Manila se inserta á continuación dicha sentencia con arreglo al artículo 752 de la Ley de Enjuiciamiento civil.
 «Sentencia.—En Balanga á 10 de Noviembre de 1896 el Señor D. Angel Selma juez de 1.a instancia de este partido de Batangas habiendo visto esta demanda de pobreza interpuesta por el Procurador D. Manuel Sabater á nombre de su poderdante D.a Pascuala Lim-Quimson para litigar contra D. Nicolás de la Fuente en juicio declarativo de mayor cuantía sobre cobro de cantidad de pesos.»
 Y cuya parte dispositiva dice así. «Fallo. Que debo de declarar y declaro pobre y como tal le otorgo los beneficios que la Ley le concede á D.a Pascuala Lim-Quimson para litigar contra D. Nicolás de la Fuente sobre cobro de cantidad de pesos con la limitación de los artículos 31 y 34 de la citada Ley de Enjuiciamiento civil expidiéndosele testimonio de esta sentencia si así lo solicitare.—A fin por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio usando y firmo.—Angel Selma Cordero.»
 Y para que sea publicada en la Gaceta de Manila antes citada libre el presente edicto con V.o B.o del Sr. juez en Balanga á 11 de Noviembre de 1896.—Pablo Dalauanbayan.—V.o B.o., Selma.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan D. Jorge Ramón de Bustamante en providencia dictada en esta fecha en el juicio de menor cuantía promovido por D. José Arellana contra el chino Félix Valdezco Chy-Chioc sobre pago de 314 pesos en metálico y 150 cavares de arroz se sacarán á pública subasta el día 26 de los corrientes á las 11 de su mañana los bienes embargados al demandado los cuales se reseñan á continuación y sus respectivos avalúos.
 Un solar sito en la calle de Santa Lucía del pueblo de Tayug donde se halla plantada una casa que linda al Norte con la carretera para Asingan al Este con Domingo de los Reyes al Súr con D. Juan Fernandez y al Oeste con Francisco Sison el cual mide 98 metros de circunferencia y va orado en sesenta pesos.
 Un terreno alto sito en Bitoug del pueblo de Tayug que linda al Norte con arroyo Bitoug al Este y Súr con el mismo arroyo y al Oeste con Luis Berindo el cual se halla con siembras de manga y caña espina y mide 235 metros de circunferencia valorado en 40 pesos.
 Un terreno palayero sito en el mismo Bitoug de Tayug que linda al Norte con Juan Fernandez al Este con Francisco Joaquín al Súr con Estero Bitoug y al Oeste con Teodora Callosa el cual mide 58 metros de circunferencia valorado con 150 pesos.
 Un terreno palayero sito en el lugar de Baga del pueblo de Tayug que linda al Norte con Ciriaca Rodula Alejandro Principe y D.a Petra Fernandez al Este con la calzada que dirige al pueblo de San Nicolás al Súr con Petra Fernandez y al

Oeste con la misma Ciriaca Rodula el cual mide 705 metros de circunferencia valorado en 200 pesos.
 Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del chino Félix Valdezco Chy-Chioc y se venden para pagar á D. José Arellana la cantidad arriba expresada y las costas causadas y que se causaren y cuyo remate se señala para el día 26 de los corrientes á las 11 de su mañana en los extinguidos de este juzgado.
 Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes y que para tomar parte en la subasta de hacerse previamente en la mesa del juzgado la consignación de una cantidad igual al 10 por 100 del avalúo de los bienes que sirve de tipo para la subasta.
 Dado en Lingayen á 5 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Santiago Guevara.—V.o B.o., Bustamante.

Don José María Cutierrez Repide juez de 1.a instancia en Tárlac.
 Por el presente cito llamo y emplazo de nuevo al procesado Mateo Ramos natural de San Carlos de Pangasinan cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 dias a contar desde la inscripción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 185 contra el mismo y otros por hurto y uso de nombre supuesto apercibido que de hacerlo así dentro del término señalado se le oirá y administrará justicia pues en otro caso se sustanciará dicha causa en su ausencia rebeldía.
 Dado en Tárlac á 20 de Noviembre de 1896.—José M. Cutierrez.—Ante mí, Paulino V. Baltazar.

Don Luis del Pino y Villarino juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fe.
 Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Estaban Cube natural y vecino de Magdalena provincia de la Laguna cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que contra él resulta en causa núm. 3245 seguida en este juzgado contra el mismo por uso indebido de nombre supuesto apercibidos de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Tayabas á 14 de Noviembre de 1896.—Luis del Pino.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Victor Ave natural de Lucban y vecino de esta cabecera casado de 37 años de edad de estatura frente y orejas regulares cuerpo robusto boca ancha barbilampifa cara chupada nariz chata ojos pelos y cejas negros color moreno y con una porción de Gallego en la parte inferior de sien derecha para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 4143 seguida en este juzgado contra el mismo y otros por hurto apercibidos de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Tayabas á 16 de Noviembre de 1896.—Luis del Pino.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Camilo Carretero y Cerdá Capitán de Infantería juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito y de la instruida contra los paisanos Epifanio Aguilillo y Félix Correa por el delito de contrabando de armas con destino al enemigo.
 Por la presente requisitoria cito llama y emplazo á los llamados Anánicas Dionio vecindado en Samar y armador de berg-tingoleta «San Miguel» y del mestizo Antonio Paterno cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran para que en preciso término de 10 dias á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado calle Real de Manila núm. 22 altos para responder á los cargos que le resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo fijado será declarado rebelde parándose el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
 A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos á este juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dado Manila 24 de Noviembre de 1896.—Camilo Carretero.

Don Eloy Pintos Ledesma 2.º Teniente de la 5.ª compañía de 2.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa que se sigue contra el paisano Dionisio Parasa y otros por el delito de asalto y robo en cuadrilla con lesiones.
 Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al individuo Cayetano Orense natural y vecino del pueblo de San Rosa de esta provincia de la Laguna y que se fugó de la cárcel pública de la misma el día 11 del mes próximo pasado para que en el preciso término de 10 dias á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar que tiene su sede en la ciudad de Manila para responder á los cargos que le resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde parándose el perjuicio que en derecho hubiere lugar.
 A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso é incomunicado á la cárcel pública de la citada provincia á disposición de este juzgado pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dado en Bitan á 19 de Noviembre de 1896.—Eloy Pintos.